

## OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES No. 02 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ

Entre los suscritos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** (en adelante el **SGC**), Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto Ley 3161 de 1968, modificado por el Decreto Ley 4131 de 2011, representado en este acto por **MARIA ALEJANDRA QUINTERO POVEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.384.754, expedida en Bogotá D.C., en calidad de **Secretaria General del SGC**, nombrada mediante Resolución No. D-436 del 25 de Noviembre de 2022, posesionada mediante Acta No. 078 del 25 de Noviembre de 2022, y quien actúa en ejercicio de las facultades y funciones señaladas en el artículo 4 de la Resolución D-480 del 22 de diciembre de 2022, por una parte, y por la otra, **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ** (en adelante el **CONTRATISTA**), identificada con NIT. 900.296.491-8, persona jurídica constituida por Acta No. 001 del 27 de marzo de 2009, otorgada en Asamblea constitutiva, inscrita en la cámara de comercio el 26 de junio de 2009 bajo el número 00157378 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por **ELFA NELLY VARGAS QUINTERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.028.833, hemos acordado suscribir el presente otrosí No. 4 al Contrato de condiciones uniformes No. **02 de 2020**, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** Que el 11 de diciembre de 2020, se suscribió entre el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y el **CONTRATISTA**, el Contrato de condiciones uniformes No. **02 de 2020**, cuyo objeto contempla: “*SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, CLASIFICACIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO*”. **SEGUNDA:** Que, para todos los efectos legales y fiscales, se estableció que el contrato de Condiciones Uniformes No. **02 de 2020** no genera erogación alguna para ninguna de las partes. **TERCERA:** Que el plazo de ejecución del Contrato de condiciones uniformes No. **02 de 2020**, fue determinado hasta el 31 de julio de 2022, contados a partir de la suscripción de acta de inicio, hecho que tuvo lugar el 14 de diciembre de 2020. **CUARTA:** Que el 28 de julio de 2022 se suscribió el Otrosí No. 1 al contrato de Condiciones Uniformes No. **02 de 2020**, en virtud del cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2022. **QUINTA:** Que el 30 de noviembre de 2022 se suscribió el Otrosí No. 2 al contrato de Condiciones Uniformes No. **02 de 2020**, en virtud del cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022. **SEXTA:** Que el 30 de diciembre de 2022 se suscribió el Otrosí No. 3 al contrato de Condiciones Uniformes No. **02 de 2020**, en virtud del cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2023. **SÉPTIMA:** Que mediante memorando radicado No. 20232600015093 de fecha 27 de marzo de 2023, el supervisor del contrato solicita la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de condiciones uniformes No. **02 de 2020**, justificando la solicitud bajo los siguientes argumentos: “*De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.3.2.5.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 596 del 11 de abril de 2016, ‘Los usuarios no podrán exigir a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento contraprestación alguna por los residuos aprovechables’.* Adicionalmente el citado Decreto 596 de 2016 en su Artículo 2.3.2.5.2.1.2. establece: ‘*Metodología Tarifaria para la Actividad de Aprovechamiento. Artículo 2.3.2.5.2.1.2. Metodología Tarifaria para la Actividad de Aprovechamiento (...) Parágrafo 2. Los usuarios no podrán exigir a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento contraprestación alguna por los residuos aprovechables. (...)’.* Que la Asociación de Recicladores Puerta de Oro a cumplido a satisfacción con la prestación del servicio. Para la contratación de la nueva Asociación de Recicladores se requiere llevar a cabo el proceso de selección la cual se encuentra en trámite. De acuerdo a lo anterior solicito como supervisor del contrato de condiciones uniformes No. 02 de 2020 prórroga hasta el 30 de noviembre de 2023.”. **OCTAVA:** Que, en razón a los motivos expuestos por el supervisor, se hace necesario realizar el presente otrosí al contrato de condiciones uniformes No. **02 de 2020**, suscrito entre el **SGC** y el **CONTRATISTA**. **NOVENA:** Que en atención a lo dispuesto en el numeral 5.1.3.1. del Manual de contratación del Servicio Geológico Colombiano, adoptado por la Resolución No. 009 del 16 de enero de 2014, el objeto del presente no requiere aprobación previa del Comité de contratación. **DÉCIMA:** Que el estatuto de contratación estatal contempló la modificación de las condiciones del contrato como una forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del

mismo<sup>1</sup>, lo cual garantiza a las entidades (**SGC**) satisfacer la necesidad<sup>2</sup> inicialmente pactada. **DÉCIMA PRIMERA:** Que en consideración a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala que "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración". **DÉCIMA SEGUNDA:** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. **DÉCIMA TERCERA:** Que el presente otrosí no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado. **DÉCIMA CUARTA:** Que el contrato de Condiciones Uniformes No. **02 de 2020** se encuentra vigente y en ejecución y, en consecuencia, es procedente el presente Otrosí solicitado de acuerdo con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de Condiciones Uniformes No. **02 de 2020**, hasta el 30 de noviembre de 2023. **SEGUNDA - VALIDEZ DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Es entendido que todos los términos, condiciones estipuladas y las cláusulas del contrato de Condiciones Uniformes No. **02 de 2020**, tienen plena vigencia, permanecerán inalteradas y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente otrosí, y las partes se comprometen a darles cabal cumplimiento. **CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma a los (31) días del mes de marzo de 2023

MARIA ALEJANDRA QUINTERO POVEDA  
Secretaria General  
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

ELFA NELLY VARGAS QUINTERO  
Representante Legal  
ASOCIACION DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTA

|                 |                                 |  |  |
|-----------------|---------------------------------|--|--|
| <b>PROYECTÓ</b> | Edwin Andrés García Amaya       | Abogado - Grupo de Contratos y Convenios |  |
| <b>REVISÓ</b>   | Ana María Suarez Sánchez        | Abogada – Grupo de Contratos y Convenios |  |
| <b>REVISÓ</b>   | Amanda Nauzan                   | Líder contratos y convenios              |  |
| <b>APROBÓ</b>   | María Alejandra Quintero Poveda | Secretaria General                       |  |

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad 1952.

<sup>2</sup> Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de agosto de 1998, Rad 1121